

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 010

PROCESO. V.S. ALIMENTOS

DEMANDANTE: JULIANA HURTADO RAMÍREZ

DEMANDADO: WILDER FABIAN CAICEDO RIVERA

RADICADO: 2021-0031000

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de enero de dos mil veintidós.

Dentro del proceso **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovido a través de apoderado judicial por la señora **JULIANA HURTADO RAMÍREZ** en representación del menor **THIAGO CAICEDO HURTADO** y en contra del señor **WILDER FABÍAN CAICEDO RIVERA** procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia dictada el 28 de diciembre del año 2021, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión entonces impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. FIJACIÓN DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **JULIANA HURTADO RAMÍREZ**, en representación del menor **THIAGO CAICEDO HURTADO** y en contra del señor **WILDER FABÍAN CAICEDO RIVERA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the name of the judge.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ